

CONTRATO No. SUM 03/2017
"SUMINISTRO DE CAFÉ"

DAVID ERNESTO HENRIQUEZ CANJURA, [redacted] mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en su calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (I.L.P.), institución descentralizada adscrita a la Presidencia de la República, con Número Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil doscientos noventa y uno-ciento cuatro-ocho, que en adelante se denominará el ILP, lo cual compruebo mediante la siguiente documentación: a) Diario Oficial No. 40 Tomo 310 de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, relativo a la publicación del Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creo el Instituto Libertad y Progreso, del cual consta que la administración del ILP está a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Diario Oficial numero 187 Tomo 405 de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, mediante el cual aparece publicado el Acuerdo ejecutivo numero 356 de fecha 09 de octubre de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República ratificó el nombramiento de Director Ejecutivo del ILP, efectuado por Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD-No.016/2014 del día cinco de junio del año dos mil catorce, en el cual se me nombró para el desempeño de dicho cargo, en consecuencia en el carácter expresado me encuentro autorizado para suscribir actos como el presente. C) Diario Oficial número 21, Tomo 394, de fecha uno de febrero del año dos mil doce, relativo a la publicación del Decreto Ejecutivo número 16 de fecha 30 de enero del año dos mil doce, mediante el cual se reforma la denominación del Título del Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número 40, Tomo 310 de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, del nombre de Instituto Libertad y Progreso por Instituto de Legalización de la Propiedad, quién en adelante se denominará "**EL CONTRATANTE**" por una parte; y por la otra el [redacted] José Alfredo Aguirre, de años de edad, [redacted], de nacionalidad [redacted], del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad Número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación de la Sociedad **CAFÉ REAL SALVADOREÑO, S.A DE C.V.**" personería que se acredita con: a) Testimonio de Escritura publica inscrita al Número Ochenta y Uno del Libro Tres Mil Setenta y Tres del Registro de Sociedades de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, en la que consta que el compareciente José Alfredo Aguirre fue elegido como Administrador Único por el periodo de cinco años contados a partir de la inscripción de la Sociedad **CAFÉ REAL SALVADOREÑO S,A DE C.V.** . y en adelante me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado la contratación del servicio de **SUMINISTRO DE CAFÉ**" al Instituto de Legalización de la Propiedad promovido mediante proceso de compra por Libre Gestión. En el presente contrato los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** "Contrato" es el convenio celebrado entre el Instituto de Legalización de la Propiedad y el "**EL CONTRATISTA**", la Sociedad "**CAFÉ REAL SALVADOREÑO S.A DE C.V.**"; **b)** "monto del Contrato" es el precio pagadero a la Sociedad "**CAFÉ REAL SALVADOREÑO S.A DE C.V.**", a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **c)** "Servicio" es el **SUMINISTRO DE CAFÉ** del Instituto de Legalización de la Propiedad, de conformidad a lo detallado en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión según requerimientos del ILP; **d)** "El Contratante" es el Gobierno de El Salvador a través del Instituto de Legalización de la Propiedad; **e)** "El Contratista" es la



Sociedad "CAFÉ REAL SALVADOREÑO S.A DE C.V." quien ha de proporcionar el servicio en virtud del presente contrato; f) "LACAP" Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; g) "UACI" Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; h) "Oferta" son los documentos proporcionados por la Sociedad "CAFÉ REAL SALVADOREÑO, S.A. DE C.V.", en el Proceso de Libre Gestión. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato tiene prelación. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es contratar el servicio de **SUMINISTRO DE CAFÉ** al Instituto de Legalización de la Propiedad. Dicho servicio será proporcionado en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efecto de garantizar el cumplimiento del servicio. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el servicio objeto del presente Contrato asciende hasta por un monto de **DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,000.00)**, los cuales serán cubiertos con Fondos GOES o Recursos provenientes de Convenios. El trámite de pago del servicio se realizará en la Gerencia Administrativa Financiera del ILP, ubicada en Centro Comercial Loma Linda, Local 15-A, Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo; el Contratista presentará factura de consumidor final a cobro en la Gerencia Administrativa Financiera del ILP, para que ésta tramite el respectivo quedando, el cual será efectivo en un plazo no mayor de diez (10) días posteriores a que se haya recibido a satisfacción del Contratante el servicio de suministro de café. El precio ofertado por el Contratista incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **III. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir de esta fecha hasta el veintitrés de diciembre del corriente año. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SERVICIO.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a lo establecido en los Términos de Referencia, la recepción del café se ejecutará en las instalaciones del ILP, ubicado en Centro Comercial Loma Linda, local 1-B, San Salvador y de acuerdo a las necesidades institucionales. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Contratante no se obliga a pagar el valor total del contrato, pagará únicamente por los servicios ordenados y concluidos a satisfacción del Contratante. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a proporcionar el Suministro de café al ILP, de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta y de la forma siguiente: a) Costo por libra **DOS CON 50/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2.50)** IVA INCLUIDO b) El contratista suministrará las cafeteras según las necesidades institucionales y respetando la forma en como fue solicitado; c) Todos los servicios deberán ser entregados a satisfacción de El Contratante, caso contrario, El Contratante podrá hacer el reclamo y solicitar la devolución sin costo alguno; **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido a El Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la extinción del Contrato. **VIII. GARANTÍA.** Dentro de los quince días calendarios siguientes a la Firma del Contrato, el Contratista deberá rendir a favor de El Contratante, una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del Contrato por la cantidad de **DOSCIENTOS DIEZ 00/100 DOLARES (\$200.00)**, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo, la cual deberá ser otorgada por una Institución Financiera autorizada para operar en el país y estar vigente durante un año a partir de esta fecha. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de atraso en el cumplimiento por parte del

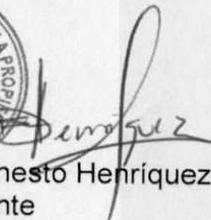
presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X. EXTINCIÓN.** Este contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **XI. PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal del servicio, El Contratante podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio mientras dure la Garantía del servicio. **XII. MODIFICACION O AMPLIACION.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y monto de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurren situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI del presente contrato. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada suscrita por el Director Ejecutivo del ILP. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato, los siguientes documentos a) Oferta del Servicio presentada por la Sociedad CAFÉ REAL SALVADOREÑO, S.A. DE C.V., b) Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIV. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia Administrativa Financiera del ILP. **XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, El Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la modificación del contrato será suscrita por ambas partes y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma Sustancial el objeto del mismo, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, El Contratista previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente contrato. **XVII. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** El Contratante y El Contratista harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de su representante legal y delegados debidamente acreditados, los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVIII. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, por convenir a los intereses de ambas partes, de conformidad al artículo noventa y tres, literal e) de la LACAP, debiendo en tal caso emitirse la

resolución de terminación correspondiente; **XIX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Contratante mediante Acuerdo del nueve de enero del año dos mil diecisiete designa al Asistente Administrativo como Administrador del Contrato. **XX. NORMAS PARA LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el Cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XXII. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este Contrato se hará por escrito y se considerará entregada a un representante de la parte a quien esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico o fax a dicha parte a las direcciones siguientes: Para El Contratante: Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), Centro Comercial Loma Linda Local 1-B. Entre Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San Salvador. Para el Contratista: Centro Comercial Loma Linda, Local 22-A, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.




David Ernesto Henríquez Canjura
Contratante


José Alfredo Aguirre
Contratista

CAFÉ REAL S.A. DE C.V.
SALVADOREÑO